

DECRETO-LEY Nº 2.547

**Acordando suma a las secretarías municipales de Asistencia Social
para el año 1958**

La Plata, 28 de febrero de 1958.

Considerando:

Que por conducto de los organismos competentes se gestionan trámites tendientes a asegurar el cumplimiento de los fines sociales asignados a las secretarías municipales de Asistencia Social, creadas por decreto-ley 3.982/57.

Que en tal sentido y estimando que al finalizar el ejercicio financiero de la Provincia, correspondiente al año 1957, pueden quedar créditos pendientes de entrega a municipios que no se hubieren adherido, se sugiere el arbitrio de medidas tendientes a la utilización práctica de esos fondos en beneficio de las comunas adheridas.

Que al efecto procede el dictado de normas complementarias que posibiliten la finalidad expresada.

Por todo ello el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Acuérdase con destino al cumplimiento de los fines establecidos por el decreto-ley 3.932/57, de creación de las secretarías municipales de Asistencia Social, para el año 1958, la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000 ^{m/n}) que será imputada al Anexo X, Subsidios, Subvenciones y Contribuciones del Estado, tomándose los fondos de Rentas Generales o del superávit de ejercicios anteriores.

Art. 2º Finalizado el ejercicio financiero de la Provincia, correspondiente al año 1957, el saldo total o parcial de las sumas no invertidas pertenecientes a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Provincia, para el cumplimiento del decreto-ley 3.982, del año 1957, pasará a formar parte de un fondo especial que será distribuido entre las municipalidades adheridas, en la proporción que fija el artículo 10º del mencionado decreto-ley.

Art. 3º Los fondos asignados para el año 1958 a municipalidades que al 28 de febrero del año citado no se hubieren adherido al régimen del decreto-ley 3.982/57, podrán ser utilizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en la jurisdicción y proporción que corresponda a esas comunas, con el objeto de facilitar la efectiva prestación de los servicios sociales que sean requeridos.

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión a sus efectos, debiendo efectuarse la oportuna comunicación a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

RODOLFO A. EYHERABIDE, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
